

PREGIOS DE SUSCRICION.

Su water eined val. Suscribers torzones....... 4 cont. de real al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANH.A.—Ino. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, nom. S. En PROVINCIAS —En casa de los corresponsales de dicho periodico. in numero suelto * * * * * * *

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...- Suscritores forcesos.......

su arraez Fabian Uniluan.

- particulares... 9 Bts. franco de porte.

1. SECCION.

Superintendencia delegada de llacienda de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Noviembre de 1861.=Esta Superintendencia delegada de Hacienda dispone como adicion al art. 3." de su decreto fecha 25 del acmal, relativo al desestanco del aguardiente ron, y como aclaracion pedida por la Intendencia general, acerca del art. 11 del mismo decreto, lo que

Art. 1.º Además del dos por ciento que segun el art. 3.º del Superior decreto de 25 del corriente mes, se señala á los Subdelegados como premio por la recaudacion del equivalente de siete céntimos de peso que debe satisfacer cada individuo tributante, desde 1.º de Enero de 1862, en la Isla de Luzon, se asigna otro dos por ciento bajo el mismo concepto, repartible entre los gobernadorcillos y cabezas de barangay en la forma ordinaria del medio por ciento á los primeros y el uno y medio por ciento á los segundos que tiene lugar para la recandacion del tributo y al tenor de lo que se practica en la del encabezamiento en las provincias donde se halla desestancado el tabaco.

Art. 2.º Los aguardientes y espíritus hoy prohibidos cuva importacion se autoriza por el art. 11 del Superior decreto citado, debera entenderse que son única y esclusivamente los aguardientes de caña conocidos con el nombre de ron, por cuanto solo á ellos se limita el desestanco permitiendo su libre industria. En su consecuencia queda vigente la prohibicion establecida respecto á los demas espíritus y aguardientes.

A los efectos oportunos comuníquese este decreto al Tribunal de Cuentas, á la Intendencia general de Ejército y Hacienda y á los Gobernadores Intendentes de Visayas y de Mindanao, dése cuenta al Gobierno Supremo; archívese copia del mismo que se unirá á la certificada del espediente de su ruzon; y publiquese en la Gaceta oficial por tres dias consecutivos = LEMERY, = Es copia. = El Secret wio, A. de Carcer.

PARTE MOLITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR. Orden general del ejército del 30 de Noviembre de 1861.

Habiendo fellecido el Teriente Coronel primer Gefe del regimiento infanteria de la Priocesa, núm. 7, Don Manuel Olea, dispondrá el primer Comandante de diello cuerpo se nombre para la asistencia à los funerales de equel, à la hora y sitio que esté designado la fuerza que ha de hacer los honores fúnebres, arreglandose para ello à lo que previene la ordenanza general del Ejército, articulo 53, tratado 3.º, título 5.º, debiendo mander dicha fuerza el com indinte D. Federico Vallesteros. - De órden del Sr. Brigadier gobernador interino, = El Coronel Sargento miyer, Juan de Lara y Pineda.

OTRA.

He resuelto con esta fecha lo siguiente:- Esta tarde las cuatro de ella, se relevaran los destacamentos mensuales en la forma signiente, à saber: el de San Franeisco del Monte y fabrica de Malabon por el regimiento núm. 2, el de San Juan del Monte por el mun. 3, y el de Nagtajan por el núm. 5. Los regihientos de infinteria, Artilleria y Cazadores de Caballería de esta guaraicion, pasarán revista de Comisario e

entrante mes de Diciembre, por el órden siguiente: El dia 2 à las siete de la m nana, el regimiento infanteria de la Reina núm. 2, à las ocho el núm. 3, y à las nueve el núm. 5, à las cuatro de la tarde el núm. 7, y á las cinco el núm. 8: El dia 3 á las seis de la mañana, los dos batallones de Artillería, la compañía de Obreros, los gefes oficiales de la P. M. F. del departimento: El dia 4 à las cuatro de la tarde, los dos Escuadrones de Cazadores de Caballería.=El acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos, la companía de Obreros en la maestranza y la P. M. F. en su establecimiento: asistiran de Interventor para todos los cuerpos el Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza, D. Juan de Lara y Pineda .- Lo que se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.-El Brigadier gobernador interino.=Zaquimini.=El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pined.a

Orden de la Plaza del 30 de Noviembre al 1.º de Diciembre de 1861. GEFES DE DIA. - Dentro de la Plaza El Teniente Coronel Don Pedro Beaumont. - Pura San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.

Parada.-Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Vigilancia de compra, núm. 5 Oficiales de patrullas, Cazadores de Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.

De orden del Sr. Brigadier gobernador interino. - El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

MARINA.

MOVINIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 29 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 169 Nueva María Dolores (a) Castilla, en 3 dias de navegacion, con 1060 picos de abacá, 10,000 bejucos partidos, 600 cocos y 2 cavanes de signy: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, sa patron Juan Toribio; y de asageros cuetro chinos.

De id. en id., goleta ním. 215 Bella Ursula, en 5 dias de navegacion, con 560 picos de abaca, 10,000 bejucos partidos y 230 cocos: consignado á los Sres. Russell

y Storgis, su patron Juan Rere.

De Liverpool con escala en Zamboanga, barca española Perla, de 302 toneladas, su capitan D. Ramon Sagastume, en 26 des de navegacion del áltimo punto, tripulación 17, su cargamento general: consignado á los Sres. Jenny y Compañía. True de correspondencia un cajon y algunas cartas de la citada plaza de Zamboanga; y de posageros recibidos en ella D. Eugenio de la Cabada, Interventor de la Administracion de Reutas de Mindanso, con un criado y dos niños indigenas, Don Antonio Marmolejo alumno aforador, con un crisdo; y D. Fernando Chimsco, practicante del Hospital militar de la plaza de Zambounga,

BUQUES SALIDOS.

Para Loudres, fragata inglesa Prince Alfred, su capitan Mr. G. Harper, con 29 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasagera la esposa del capitan, con un niño.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 168 S. Juan Boulista, su erraez Cenon Zapata.

Para id., p ilebot nún. 64 Ntra. Sra. de la Soledad,

su arraez Esperidion Decena. Para Luban en id., panco núm. 33 Cármen, su arraez Cipriano Tañido.

Para Taul en Batangas, goleta núm. 49 Rosario, su

arraez Ramon Hustre. Para id. ea id., pontin núm. 136 S. Cipriano, su

arraez Agustin Marino. Para id. en id., id. núm. 135 S. Antonio, su arraez

Juan Hernandez.

Para Zambales, parao púm. 338 Ntra. Sra. de Genoveva, su arraez Tiburcio Quiva.

Para Pangasinan, id. núm. 210 Jesus Maria y José

Para id., panco núm. 163 S. Narciso, su arraez Ru-

fino Arcalá. Para id., id. núm. 442 Ntra. Sra. de Gracia, su ar-

raez Toribio Arquiza. Manila 30 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

AMUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos radicados en estas Islas, que á continuacion se espresan, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

A-Yao	1199
Diao-Ani	13853
Yap-Duco	13974
Diao-Chungco	1797
Chua-Quiangeo	8529
Sy-Quico	4953
Vy-Chinco	2499
Jao-Jiengco	12350
Te-Conteng	14011
Tan-Alam	5148
Jao-Banco	14494
Chua-Tinco	9345
Dy-Chico	14099
Tan-Ongco	2404
Yu-Quinco	6451

Manila 27 de Noviembre de 1861.—Baura.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion el acto de la subasta, tendrá efecto ante el Escmo. Avuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana.

Manila 29 de Noviembre de 1861. - Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para el remate ó arriendo del arbitrio del resello de pesas y medidas del Escmo. Ayuntamiento y obligaciones que se imponen al contratista para el mejor servicio público, á saber:

1.ª La contrata ó arriendo del arbitrio del resello del Escmo. Ayuntamiento se hará por un año, bajo el tipo de ocho mil pesos al año, admitiéndose posturas en cantidad ascendente.

2.ª El contratista prestará fianza á satisfaccion del Escmo. Avuntamiento por la mitad de la cantidad en que se resulte adjudicada la contrata.

3.º El importe del remate de cada año se introducirá por cuartas partes en los primeros cuartos meses del propio año.

4.ª Para el cobro del derecho del resello se arreglará el asentista à la tarifa que hoy rige establecida por el Escmo. Ayuntamiento, franqueándose al contratista una copia feaciente de la misma que es como sigue:

Por cada romana..... Por cada pesa de un quintal á dos arrobas..... Per cada pesa de 1 arroba 🗦 靠 id. ó 2 il. 1 id. 8 onzas 4 id. 2 id... Por cala pesa de 1 onza 4 rs. 2 rs. 1 real 1 adarme & id. & 6 & id.. Por cada quilatera Por cada cavan...... Por cada $\frac{1}{2}$ idem...... Por cada ganta ó $\frac{1}{2}$ id. de granos ó id. de líquidos ó granos..... Por cada juego de vino de coco ó rou 4 piezas..... Por cada vara de Búrgos braza de Ciudad y braza realenga..... » 1 6

5.ª El contratista se hará cargo en la debida formalidad de los tipos que ahora se sirven y existen á la oficina pública del resello y serán los que precisamente han de servir para el cotejo y conformacion de las pesas y medidas que lleven

6.ª El contratista tendrá especial cuidado de conservar estos tipos sin la menor lesion ó detrimento que altere en lo mínimo su peso ó medida observando en su manejo toda el esmero y limpieza que exije la importancia de su uso y cuidando que los marcadores tengan vivas las marcas para que la impresion sea clara y perceptible.

7.ª Al hacer cargo el contratista de los tipos que existen en la oficina de res llo los cotejera en presencia del Juez de resello, con los originales que existen en el archivo del Ayuntamiento, debiendo repetirse esta operacion en el mes de Octubre de cada año, á fin de que los ejemplares de que este hecho cargo el contratista se hallen siempre exactos y fieles con sus padrones tambien se verificarà este cotejo cada vez que el Ayuntamiento estime conveniente hacerlo.

8.2 El contratista tendrá la obligacion de sellar y resellar todas las pesas y medidas que para este objeto se lleven á la oficina de su cargo, halladas que sean rigurosamente conforme con los tipos que deben servir de norma para la conformacion. El interesado ó el que haga sus veces debe presenciar la operacion à quien el contratista librarà la papeleta en que conste su nombre, y el importe del derecho que hubiere satisfecho la que le servirá para acreditar en cualquier caso la propiedad y legalidad de aquellas.

9.ª Será tambien de su obligacion pesar ó medir gratis los articulos que cualquiera persona le presentare con objeto de comprobarlos con los padrones de su oficina.

. 10. El contratista t mirá los dependientes necesarios para que el despacho se verifique con la espedicion y buen órden que exje el servicio pú-

11. El local en la Casa Consistorial en que actualmente se halla la oficina pública del resello, será el mismo en que el contratista establecerà la suya que se le entregarà con todos sus enseres, bajo inventario con obligacion de devolverlos en la misma forma cuando termine su contrata, siendo de cuenta del Ayuntamiento las composiciones y reparos que exija la oficina como propiedad suya, y de la del contratista la conservacion de los muebles y enseres; sufragarà tambien los demas gastos necesarios para el mejor servicio y despacho del ramo. Si conviniere al contratista tener la oficina en otro sitio ó local, serà de cuenta de él el gasto ó alquiler de la finca.

12. La oficina estará abierta todos los dias á escepcion de domingos y festivos de aguardar es decir de dos y tres cruces incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, debiendo tener abierto el despacho desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

13. Se prohibe al contratista el arreglo de balanzas, pesas y medidas que se presenten al cotejo y sellos, bajo la multa de veinte y cinco pesos por primera vez, cincuenta por la segunda y ciento por

14. El contratista deberà tener un libro en que asiente diariamente las pesas y medidas que sellare con espresion del nombre de su dueño, pueblo y lugar en que resida con el número y clase de medidas selladas. Este libro cuyas hojas todas deberán estar rubricadas por el Juez de resello estará siempre á disposicion de este Sr. y será de propiedad del Ayuntamiento à quien lo entregarà el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

15. Las pesas y medidas usuales son los siguientes: De peso.

El quintal de cien libras castellanas. El medio quintal de cincuenta libras.

La arroba de veinticinco libras. La libra diez y seis onzas.

La media libra ó el marco de ocho onzas. La onza con sus subdivisiones hasta una cuarta de

La quilatera.

La romana con su pilon correspondiente.

De longitud.

La vara castellana de tres piés de Burgos.

La braza de seis piés ó doble vara. De capacidad para granos y líquidos.

El cavan de 25 gantas.

El medio cavan de 12 1/2 id.

El ganta de 8 chupas. La 1/2 ganta de 4 id. La chupa y 112 chupa.

El juego ó terno para los estanquilleros del ron y

aguardiente de coco.

16. Todos los que en esta Capital, sus estramuros y pueblos de la jurisdiccion del Escmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, almacen ó camarin en que se espendan artículos de cualquiera clase, sugetos á pesa y medida están obligados, segun se halla dispuesto por bando de buen gobierno á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento que anualmente reconocerán.

17. Es libre à cualquiera, la fabricacion y venta de las piezas y juegos de pesas y medidas sugetán-dose á las unidades y divisiones adoptadas por el Ayuntamiento, pero no podrá vender ni usar de ellas sin el sello del año corriente que acredite su comprobacion en los padrones que han servido de cotejo.

18. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en las artículos anteriores de las condiciones para el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de las ilegales no sellados ó faltas de peso y medida, el contratista tendrá, doce comisionados ó el número que se estime conveniente à juicio del Ayuntamiento, estos serán de la confianza y responsabilidad del asentista quienes en el desempeño de sus deberes se regirán por las instrucciones que al efecto se les dará é iran unidos al titu'o ó nombramiento que los Sces. Alcaldes de 1.º y 2.º eleccion les librarán por medio del contratista que los anotará tomando razon de ellos en su oficina.

19. Estos comisionados serán los únicos facultados para la riquisa en las tiendas, almacenes y camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Y por tanto no permitirà el contratista que otros que no sean estos se entrometan en esas operaciones.

20. El contratista estará imnediatamente subordinado al Sr. Juez de resello con quien se entenderá para el arreglo ó aclaración de cualquiera dudas ó diferencias que ocurrieran en el ejercicio del ramo de que está hecho cargo.

21. Por las faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juz-gado por cualquiera de los Sres. Alcaldes ordinarios quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiera incurrido.

22. Los dueños de tiendas, almacenes y puestos públicos de que habla el articulo 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias à su trafico ó que teniéndolas pareciesen del sello de la Ciudad, estén ó no fieles, pagarán la multa de cinco pesos; los que usarán de pesas y medidas que no estén fieles tengan ó no el sello de la Ciudad. sufrirán la de diez pesos por la primera vez, la de veinte por la segunda y de treinta por la tercera sin perjuicio de las demas penas à que por nueva reincidencia se hiciere acreedor.

23. Estas multas se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor y à falta de uno de estos entrará el fisco, cobrándose en papel la parte que corresponde al fisco y lo demás en metálico para su distribucion entre los participes.

24. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

25. Si á los ocho días de aprobada el remate no cuedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá á sacar á nueva subasta à costa y perjuicio del primer rematante quien satisfara ademas cien pesos de multa en beneficio a este arrendamiento.

26. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse documento de depósito en el Banco, ó en la Mayordomía de propios de la cantidad de mil

27. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instruccion aprobada para llevarlo à efecto en estas Islas.

28. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes. Manila 29 de Noviembre de 1861.-Es copia,

Administración general de Reutas Estancadas DE FILIPINAS.

Manuel Marzano.

Autorizado este centro para sacar á concierto público la impresion de setenta y cinco mil cartas de rádio, bajo el tipo de ciento setenta pesos en progrecion descendente, dicho acto tendra lugar el dia cinco de Diciembre prócsimo, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del que suscribe. donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Manila 29 de Noviembre de 1861.-Jareño. 3

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas

El dia 2 de Diciembre prócsimo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y a fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 6, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta

El dia 2 y 3, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en

El 4, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-

pio militar y político, residentes en la Península. El 5, los cesantes y jubilados, residentes en estas

Manila 29 de Noviembre de 1861. - Antonio Morata.

Administracion general de Correos ville sheet be FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

562 Escmo. Sr. D. Leon v Medina. Madrid. 563 D. José María Barroza.... sin direccion. 564 Al M. R. P. Fr. Francisco Rada Agutaya Calamianes.

Guagua Pam-565 D. Basilio Boloes..... panga. 566 » F. Sionzon de Benonent.

567 D.* Angeles Perez..... Cadiz. 568 » Petrona de Ocampo Betis Pampanga. Manila 26 de Noviembre de 1861. - El Administra-

dor general interino, Francisco Martinez. 6

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

PUEBLOS A DONDE SE

NOMBRES. 141 D. Justo Almessara..... Zaragoza.
142 D. Tomás Puertolas Aragon. Recira Λιαgon. 143 Fr. Claudio del Arco..... 145 D. Concepcion Madrazo... Madrid. 146 Sra. Marquesa de Valde de Id. oser de sa

dor. Ramon Digon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de veinticinco del actual, se cita y emplaza à Perfecta Santa Ana, natural y vecina de Pasig, para que en el término de nueve dias, y bajo apercibimiento de estrados comparezca en la Escribania de mi cargo, à ser notificada del sobreseimiento dictado en la causa núm. 1487 contra la referida Santa Ana por incendio.-Manila à 27 de Noviembre de 1861.—Jaime Pujades.

Por providencia de aver del Jazgado privativo del cuerpo de Artillería en Manila, se sacarán á pública subasta los bienes muebles, bajado el tercio de sus avalúes, del finado Subteniente D. Justo Garavato, lo que tendrá lugar el dia dos del prócsimo Diciembre de once à dos de su tarde en el cuartel del batallon de Artillería del Ejército de estas Islas, cito detrás del convento de S. Agustin, rematándose à favor del mejor postor. Lo que se anuncia en la Gaceta para concurrencia del público. Escribania de Artilleria à mi cargo à veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y un años. Jaime Pujades.

MANILA-IMP. DE LOS AMIGUS DEL PAIS. Pulacio. S.